



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE JUNIO DE 2022

| | |
|---------------------------|--|
| Radicado No. | 05001 31 03 012202000001 00 |
| Demandante(s) | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. |
| Demandado(s) | COMERCIALIZADORA DACOM S.A. |
| Asunto | AVOCA CONOCIMIENTO ACEPTA SUBROGACIÓN SUPENDE PROCESO |
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 873V 2 |

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° **05001 31 03 012202000001 00 EH** proveniente del Juzgado Doce Civil Circuito De Oralidad De Medellín, Se recibe con 1 cuaderno principal con 15 archivos en formato pdf, un cuaderno de medidas cautelares con 04 archivos en formato pdf.

Adicionalmente, se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es **respecto del pagaré N°1305603596001332 un valor de \$59.532.866, respecto del pagaré N°130560389600133290 un valor de \$36.720.063**, , por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.** solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C..

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Así las cosas, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

Finalmente, atendiendo a la comunicación allegada por la demandada sobre la admisión del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización mediante auto 610-001010 del 19 de Mayo de 2021 (Archivo 11 y 12 cuaderno principal) PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS de ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE , se ordena la suspensión de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

